



**NOTA A LA CIRCULAR 1/2017, DE 6 DE NOVIEMBRE, DE LA JUNTA ASESORA DE
CONTRATACIÓN PÚBLICA, SOBRE REUTILIZACIÓN Y TRANSFERENCIA DE TECNOLOGÍA
ENTRE ADMINISTRACIONES**

Con relación a la reutilización de aplicaciones informáticas (no procediendo la nueva adquisición del art. 16 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, por la que se transponen al ordenamiento jurídico español las Directivas del Parlamento Europeo y del Consejo 2014/23/UE y 2014/24/UE, de 26 de febrero de 2014), debe acudir al art. 157 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, que dicta tal reutilización cuando se trata de sistemas y aplicaciones propiedad de la Administración.

Así se recogió en la Circular arriba mencionada, del mismo modo que se hizo mención al Directorio de soluciones del centro de transferencia de tecnología, donde se recogen todas las aplicaciones de las Administraciones existentes en el Estado.

Conviene recordar que tal Directorio se encuentra enlazado con el Directorio de Aplicaciones de Fuentes Abiertas de la Administración Pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, creado por el Decreto 159/2012, de 24 de julio, por el que se regula la apertura y reutilización de las aplicaciones informáticas de la administración pública de la Comunidad Autónoma de Euskadi, y la Orden de 25 de setiembre de 2012 que lo desarrolla. Cuando se trate de la utilización de aplicaciones entre administraciones vascas, también se puede acudir a dicho directorio.

*Maite Basabe Txabarri, SECRETARIA DE LA JUNTA
ASESORA DE CONTRATACIÓN PÚBLICA*

En Vitoria-Gasteiz, a 11 de diciembre de 2017.